



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2021

Ref. 2021-0008.

Subsanada la demanda conforme se ordenó y Reunidos los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 468 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **OMAR FERNANDEZ GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 28031,3269 UVR'S, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 5.528.080,65 UVR'S, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagados, comprendidas entre el 05 de agosto de 2020 y el 05 de diciembre de 2020, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, sobre las cuotas indicadas en precedencia, una vez éstas sean convertidas a pesos, desde el día en cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago.
3. Por la suma de \$582.878,03 mcte, por concepto de cuotas de seguro, comprendidas entre el 05 de agosto de 2020 y el 05 de diciembre de 2020, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

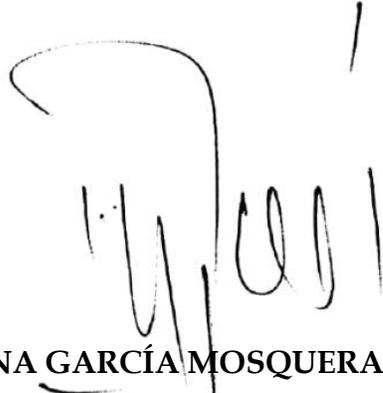
Se decreta el **EMBARGO** de los bienes gravados con hipoteca. Ofíciense.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

RECONOCER personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la entidad demandante, según el contenido del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado No 46 del 06-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria